



Ministerio de la Presidencia
Registro General
Delegación del Gobierno País Vasco
/Subdelegación Álava
SALIDA
Nº de Registro: 13684 /RG 1620313
Fecha: 1/6/2010 14:24:00

Ref SR/05/10

VISTO el recurso presentado por Don _____ con N.I.E _____, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Se impugna por la parte recurrente la Resolución, de fecha 13 de abril de 2010, del Subdelegado del Gobierno en Vizcaya por la que se deniega la autorización de residencia de larga duración.

SEGUNDO.-De los antecedentes obrantes en el expediente interesa destacar los siguientes:

A) Con fecha 8 de marzo de 2010, Don _____ solicita la autorización de residencia de larga duración, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social así como el Real Decreto 2393/2004, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

B) Mediante escrito de fecha 11 de marzo de 2010, y a la vista del certificado desfavorable de antecedentes penales, se concede al recurrente, de acuerdo al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, trámite de audiencia para que en un plazo de quince días examine el expediente y alegue lo que estime pertinente, con el objeto de que no se produzca indefensión en la resolución que ponga fin al procedimiento. Dentro del plazo legalmente establecido, el interesado presenta la documentación que estima pertinente.

C) Mediante Resolución de fecha 13 de abril de 2010, el Subdelegado del Gobierno en Vizcaya deniega la citada autorización de residencia de larga duración. Dicha Resolución es objeto de notificación al particular con fecha de 24 de abril de 2010.

D) Dentro del plazo legalmente establecido, Don _____ presentó recurso de alzada contra la susodicha Resolución denegatoria.

TERCERO.- Han sido incorporados al expediente los antecedentes del acto impugnado, así como el informe de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya.

A estos antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resultan de aplicación al presente expediente las siguientes normas:

-Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, (B.O.E del 12) sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.



-Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre (B.O.E del 7 de enero) por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, (B.O.E del 12) sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

-Ley 30/1992, de 26 noviembre (B.O.E. del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

-Ley 29/1998, de 13 de julio (B.O.E. del 14), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

-Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto (B.O.E del 20) de Integración de Servicios Periféricos en las Delegaciones del Gobierno y estructura orgánica de dichas Delegaciones.

SEGUNDO.-El acto impugnado, a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Décima del Real Decreto 2393/2004, no pone fin a la vía administrativa. Por ello, y de conformidad con el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, el escrito presentado procede calificarse como recurso de alzada y tramitarse como tal.

TERCERO.- Dada la naturaleza del recurso resulta competente para adoptar su resolución el órgano superior jerárquico del que dictó el acto impugnado, que en este caso es el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en aplicación de lo establecido en el mismo artículo 114.1 de la Ley aludida así como en el artículo 14.1 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto.

CUARTO.- Se pide por la parte recurrente se proceda a conceder la autorización de residencia de larga duración solicitada así como la suspensión de la ejecución del acto impugnado.

QUINTO.- Teniendo en cuenta el conjunto de hechos y actuaciones seguidas, de acuerdo con la legislación aplicable al caso, procede hacer las siguientes consideraciones:

1) El artículo 72.1 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 señala: *"Tendrán derecho a obtener una autorización de residencia permanente los extranjeros que acrediten haber residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante cinco años."*

Por su parte el artículo 73.3 del citado Real Decreto 2393/2004, regula el procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones de residencia permanente y determina: *"Recibida la solicitud o subsanada ésta, el órgano competente recabará de oficio el correspondiente certificado de antecedentes penales, así como aquellos informes que estime pertinentes para la tramitación y resolución del procedimiento."*

2) En este sentido, obra en el expediente certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia, en donde consta que Don [REDACTED] ha sido condenado en sentencia firme dictada por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Bilbao, de fecha



30/09/2009, por la comisión de un delito de robo con fuerza en las cosas.

3) Por su parte el artículo 54.9 del Reglamento de Extranjería señala: *"....Se valorará, en función de las circunstancias de cada supuesto, la posibilidad de renovar la autorización de residencia y trabajo a los extranjeros que hubieran sido condenados por la comisión de un delito y hayan cumplido la condena, los que han sido indultados o que se encuentren en la situación de remisión condicional de la pena."*

El artículo 31.7 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 2/2009, señala: *"Para la renovación de las autorizaciones de residencia temporal se valorará en su caso: a) Los antecedentes penales, considerando la existencia de indultos o las situaciones de remisión condicional de la pena o la suspensión de la pena privativa de libertad. b) El incumplimiento de las obligaciones del extranjero en materia tributaria y de seguridad social."*

A los efectos de dicha renovación, se valorará especialmente el esfuerzo de integración del extranjero que aconseje su renovación, acreditado mediante un informe positivo de la Comunidad Autónoma que certifique la asistencia a las acciones formativas contempladas en el artículo 2 ter de esta Ley."

Finalmente, el artículo 6 de la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración, señala que los Estados miembros podrán denegar el estatuto de residente de larga duración por motivos de *orden público o seguridad pública*. Al adoptar la correspondiente resolución, el Estado miembro tomará en consideración la gravedad o el tipo de delito contra el orden público o la seguridad pública, o el peligro que representa a la persona en cuestión, teniendo también debidamente presente la duración de la residencia y la existencia de vínculos con el país de residencia.

4) Obra en el expediente certificado del Juzgado de lo Penal nº 7 de Bilbao en donde consta, que en relación a la multa impuesta, el interesado ha procedido a su pago y en relación con la pena de 6 meses de prisión, con fecha de 14.01.2010 se procede a su suspensión durante dos años.

A la vista de lo expuesto y teniendo en cuenta que el interesado posee un contrato de trabajo en la actualidad, una dilatada vida laboral en nuestro país y carece de cualquier otro antecedente penal, esta Delegación del Gobierno considera que el recurrente reúne las circunstancias que permiten la residencia de larga duración.

Por cuanto antecede;

DISPONGO

ÚNICO.- Estimar el recurso de alzada interpuesto por Don _____ contra la Resolución, de fecha 13 de abril de 2010, del Subdelegado del Gobierno en Vizcaya por la que se deniega la autorización de residencia de larga duración.



La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

Vitoria-Gasteiz, 31 de mayo de 2010
EL DELEGADO DEL GOBIERNO



Fdo: Mikel Cabieces García

ADMINISTRACIÓN
GENERAL
DEL ESTADO
GOBERNUAREN ORDEZKARITZA
EUSKAL HERRIKO
AUTONOMIA ERKIDEGOAN
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DEL PAÍS VASCO